

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0467**

**21 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1683 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **CR 13 9AN -37 COND LOS ALPES LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señora:

**MARIELA GALLON RESTREPO**  
ADMINISTRADORA CONDOMINIO LOS ALPES  
CR 13 9AN – 37 LA CASTELLANA  
Teléfono: 7340303 - 3113396420  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1683 DEL 10 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0467 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1683 DEL 10 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 109965”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**MATRÍCULAS 109965**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Administradora del CONDOMINIO LOS ALPES manifiesta y solicita lo siguiente:

*“Por medio de presente escrito me permito solicitarle el favor de hacer una revisión de la matrícula 109965 correspondiente a las áreas comunes, ya que están cobrando servicio de aseo y esto no se debe cobrar en los recibo de las áreas comunes.*

*Por lo anterior le solicito la devolución del cobro de servicio de aseo de todas las facturas que se han cancelado.”*

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **LA CASTELLANA, CR 13 # 9AN - 37 ÁREA COMUN** identificado con **Matrícula No. 109965**.

2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas **109965**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA del periodo actual en sus obligaciones a cargo.
3. Que en atención a lo concerniente respecto del cobro del servicio de Aseo la entidad le manifiesta que revisando la **ley 675 del año 2001, en su artículo 32 y parágrafo** expresan lo siguiente: **“ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.**

**PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes;** en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

Que así mismo **ARTÍCULO 81. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMUNES. Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por estas de acuerdo en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la presente ley.**

**Los servicios de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y en el espacio público interno podrán ser pagados a través de las cuentas de consumo periódico de dichos servicios o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecida por el Municipio o Distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.**

4. Que es importante aclarar a la peticionaria que tal y como se colige de la norma referida, **la matrícula 109965**, se le está facturando el servicio de aseo y recolección de basura como unidad independiente, es decir el servicio prestado y facturado al inmueble conformante el ubicado en **LA CASTELLANA, CR 13 # 9AN - 37 ÁREA COMUN**, del servicio de aseo y recolección de basuras, son como unidad independiente, con base en lo anterior la empresa procede a facturar los servicios prestados a cada matrícula, tal cual lo estipula la Resolución CRA 720 del 2015, en sus artículos 1, párrafo 2, artículo 3, en los cuales se establecen las tarifas a aplicarse, resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha, para lo que respecta al caso concreto, es claro establecer que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio de aseo, razón por la cual, a partir del Mes de Diciembre del año 2016, se retomó la facturación del servicio de aseo, con respecto a las áreas comunes, para el municipio de Armenia, Respecto del caso en particular se dio inicio a dicho cobro en la factura del mes de mayo de 2017.

Que así mismo la Resolución CRA 2931 del 2013 establece en su artículo 2 Definiciones “.....**Área de prestación de servicio:** Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes., **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos., **Barrido y limpieza manual:** Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

**Barrido y limpieza mecánica:** Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material. **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. **Vehículo recolector:** Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.

**De igual manera el Artículo 14. Establece “Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección., 2. Transporte.3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.5. Transferencia.6. Tratamiento.7. Aprovechamiento.8. Disposición final.9. Lavado de áreas públicas”.**

5. Que de esta manera se informa a la peticionaria que la entidad está facturando de acuerdo al servicio prestado citado anteriormente, igualmente que las áreas comunes son unidades

independientes como lo exige la ley, por tal razón no es procedente eliminar el cobro de dicho servicio para la **matrícula 109965**.

6. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a la peticionaria señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, la pretensión sobre el descuento del cobro de servicio de aseo y recolección de basuras para el predio identificado con **matrícula 109965, áreas comunes**, dado que se está facturando de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que los valores facturados por concepto del servicio de aseo al predio ubicado en **LA CASTELLANA, CR 13 # 9AN - 37 ÁREA COMUN** , identificado con **Matrícula No. 109965**, son los servicios prestados por parte de la entidad como unidad independiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARIELA GALLÓN RESTREPO**

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
**Dirección Comercial**